



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0005-M

Fechas de publicación: 3, 4 y 5 de enero de 2022

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0503-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0255	1709022899	ROMERO GUALOTO MARIA PETRONA	NO APLICA

TRÁMITES No.

SITRA	SITRA	SITRA
GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2021-0095-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEA-2021-0101-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0503-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2021-0140-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2021-0177-R	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-1109-O
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2021-0164-R		

ASUNTO: RESOLUCIONES E INFORMES TÉCNICOS TENDIENTES A LA REVISIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

CONTRIBUYENTE: VARIOS

RESOLUCIÓN No. RES-DMT-JAT-MAN-2021-0255
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: "(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario permite a las administraciones tributarias la acumulación de expedientes, siempre que la autoridad instaure un procedimiento o que lo tramite de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera: "Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley."

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: "La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario".

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: "Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración";

Que, ibidem, el artículo 82 establece que los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibidem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la

resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

El artículo 91.1 del Código Orgánico Tributario establece: "(...) En los casos en los que la administración tributaria, dentro de los plazos de caducidad establecidos en el numeral 2 del artículo 94 de este Código y luego de la determinación efectuada de conformidad con lo previsto en los incisos anteriores, identifique modificaciones sobre la información de los rubros considerados para el establecimiento de la base imponible, cuantía del tributo y demás elementos constitutivos de la obligación tributaria, realizará la determinación posterior en los registros o catastros, registrando en ellos los valores correspondientes. Esta determinación posterior podrá realizarse por una sola vez respecto de cada elemento, rubro o aspecto considerado para determinar la obligación o de varios de ellos, de así ser necesario."

Que, el artículo 146 del Código Orgánico Tributario, dispone: "La administración podrá rectificar en cualquier tiempo, dentro de los plazos de prescripción, los errores aritméticos o de cálculo en que hubiere incurrido en actos de determinación o en sus resoluciones".

Que, la Resolución de Alcaldía No. A 095 de 5 de noviembre de 2001 establece el procedimiento para las modificaciones al catastro predial urbano y rústico y en consecuencia, las atribuciones de la Dirección de Avalúos y Catastros (Dirección Metropolitana de Catastro) en la actualización y mantenimiento de la información catastral y de la Dirección Financiera Tributaria – SRIM (Dirección Metropolitana Tributaria) en cuanto a las obligaciones tributarias en referencia a las modificaciones al catastro predial basados en informes técnicos recibidos;

Que, Mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Consejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que consten en la reestructura orgánica funcional, especificando que corresponde a la Dirección Metropolitana de Catastro, entre otras funciones, disponer de una base actualizada y confiable de información catastral del Distrito Metropolitano de Quito y definir e implementar mecanismos permanentes de valoración actual para el catastro urbano y rural. De igual manera se señala que la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria deberá ejercer, entre otras, las facultades de la administración tributaria seccional de acuerdo al Código Orgánico Tributario e impulsar la gestión tributaria moderna y transparente.

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone "Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios.- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa".

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, acorde a sus competencias y en concordancia a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, con base en los reclamos presentados por los administrados en relación con la actualización de la información catastral de las propiedades ubicadas dentro del Distrito Metropolitano de Quito, han emitido actos administrativos, los cuales han sido notificados a esta Administración Tributaria.

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, han recibido múltiples reclamos presentados por los contribuyentes, en relación a la rectificación, modificación y/o actualización de los datos catastrales de los predios ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito, tendientes a obtener RECTIFICACIONES DE LA INFORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL como consecuencia de esta, la revisión de las obligaciones tributarias pendientes de pago. Con la actualización de la información catastral, en lo referente al cambio del titular de dominio; ingreso de áreas de construcción existentes en el bien inmueble; cambio del valor catastral (avalúo); ingreso y/o actualización de la información catastral a partir del año que se requiera el administrado; y, a la baja de obligaciones tributarias de años anteriores por concepto de impuesto predial y demás tributos que se cobran conjuntamente con el mismo; egreso e ingreso del impuesto a los inmuebles no edificados; revisión de las obligaciones tributarias que se gravan en las propiedades, baja de obligaciones tributarias por duplicación de números de predios por el mismo bien inmueble, cambio del status urbano-rural; respectivamente. Por lo que, solicitan a la Dirección Metropolitana Tributaria emita la resolución respectiva, por ser de su competencia;

Que, mediante acción de personal No. 0000021719 que rige a partir del 28 de noviembre de 2019, se nombró al Dr. Juan Guillermo Montenegro Ayora, Director Metropolitano Tributario del GAD Distrito Metropolitano de Quito;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás pruebas con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

La Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro de las Administraciones Zonales, como responsables del mantenimiento y actualización de la información catastral del inmobiliario del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resoluciones e informes técnicos señalan que se ha procedido a rectificar, modificar y/o actualizar los datos técnico catastrales y características de los bienes inmuebles registrados en el catastro predial, en base al pedido y la documentación de respaldo presentados por los administrados reclamantes.

2. RESPECTO A LA RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL

Revisando el archivo magnético, que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se verificó que efectivamente existieron inconsistencias en la información catastral en relación a los documentos legales de respaldo presentados por los administrados, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, fue pertinente la modificación y/o actualización de la información catastral.

- 2.1. El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código"*.
- 2.2. El artículo 495 del mismo Código Dispone que: *"El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios."*

3. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Revisada la base de datos que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se verificó que existen inconsistencias respecto a las obligaciones generadas en relación a la información catastral actualizada, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, es pertinente revisar la obligación tributaria en función de la nueva base imponible.

- 3.1. El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: *"Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley."*
- 3.2. El artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: *"Unifícase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas, como a las parroquias rurales, a las cuales se le hace extensivo."*
- 3.3. El artículo 1540 del Código Municipal, en lo referente a la tasa de seguridad ciudadana indica: *"Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito."*
- 3.4. La Ordenanza Metropolitana No. 158 de fecha 23 de diciembre de 2011 regula la tasa por los servicios de seguridad ciudadana, en el art. III. 130. b establece que a tarifa anual de la tasa por el servicio de seguridad ciudadana en el área rural o suburbana será de USD \$ 2,00; y, para los predios destinados a actividades preferentemente económicas y de servicios en estas áreas será de USD \$ 4,00.
- 3.5. La Ordenanza Metropolitana No. 0029, sancionada el 24 de diciembre de 2014, reformatoria a la Ordenanza No. 153, para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural del año 2015.
- 3.6. La Ordenanza Metropolitana No. 094, sancionada el 23 de diciembre de 2015, que regula la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y del impuesto a los predios rurales para el bienio 2016-2017.
- 3.7. La Ordenanza Metropolitana No. 197, sancionada el 27 de diciembre de 2017, que regula el impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito para el bienio 2018-2019.
- 3.8. La Ordenanza Metropolitana No. 009-2019, contenida en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula el Impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito, Bienio 2020-2021, sancionada el 23 de diciembre de 2019.
- 3.9. El artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado al las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública"*.
- 3.10. La Ordenanza Metropolitana No. 154, sancionada el 14 de diciembre de 2011, en relación a la base imponible de la Contribución especial de mejoras por Obras distritales, establece que: *"Art...(3).- Para efectos del cálculo individual de la Contribución Especial de Mejoras de las obras de alcance distrital, se establece el siguiente procedimiento: 2. El valor de la obra pública a ser recuperado en el año 2012, será distribuido entre todos los predios registrados en los catastros del Distrito Metropolitano de Quito, en función al avalúo, ubicación y considerando los subsidios cruzados"*.
- 3.11. El artículo 1632 del Código Municipal que regula la determinación y cobro de la Contribución Especial de Mejoras por obras públicas de alcance distrital en el Distrito Metropolitano de Quito.
- 3.12. El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *"Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos"*.

- 3.13. El Art. 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Impuesto a los inmuebles no edificados.-Se establece un recargo anual del dos por mil (2 %) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación,..."
- 3.14. El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente".
- 3.15. El artículo 516 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones".
- 3.16. El artículo 518 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente".
- 3.17. El artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Están exentas del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades:
- a) Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general";.
- 3.18. El artículo No. 53 del Código Orgánico Tributario, señala: Confusión.- Se extingue por confusión, la obligación tributaria, cuando el acreedor de esta se convierte en deudor de dicha, obligación, como consecuencia de la transmisión o transferencia de los bienes o derechos que originen el tributo respectivo.

De acuerdo a lo expuesto en la presente Resolución, considerando la información y documentación proporcionada por los contribuyentes a la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro, luego de los análisis realizados por esas unidades administrativas y exclusivamente atendiendo a la atribución de esta Dirección para emitir resoluciones en base a las resoluciones y/o los informes técnicos remitidos por la unidad a cargo, es pertinente rectificar las obligaciones tributarias que gravan a las propiedades en función de la nueva base imponible, dar de baja o emitir algunas de ellas, según el caso.

De esta manera, en virtud de lo manifestado anteriormente, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria.

RESUELVE:

- DISPONER** la rectificación de las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y demás tributos que gravan a la propiedad urbana y/o rural, según corresponda, como tasas, contribuciones e impuesto a los inmuebles no edificados, y de la contribución especial de mejoras por obras en el distrito y obras locales; de conformidad con las Resoluciones y/o los Informes técnicos remitidos por la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales.
- DISPONER** que se proceda a la reliquidación de las obligaciones tributarias pendientes de pago, según corresponda y de ser el caso, por concepto de Impuesto predial, tasas, contribuciones y/o Impuesto a los inmuebles no edificados a nombre de todos y cada uno de los administrados afectados por la actualización catastral realizada por la Dirección Metropolitana de Catastro, en atención a los pedidos presentados por los contribuyentes, una vez que el valor catastral imponible de los propietarios ha sufrido variaciones.
- DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria proceda al cumplimiento de las acciones que se detallan en el cuadro a continuación por cada uno de los trámites, contribuyentes, predios y años:

No.	PROPIETARIO	PREDIO	TRÁMITE	ACCIONES								
1	GALVEZ CORTEZ CARLOS ALBERTO	3015599	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2021-0095-R 26-11-2021	<p>*Dar de baja las obligaciones tributarias del año 2013 por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 3015599 a nombre de Sita Sdad Internacional D Te, y Emitir por el mismo año y predio a nombre de Galvez Cortez Carlos Alberto, con el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>A los Predios Urbanos</th> <th>Cuerpo de Bomberos</th> <th>Tasa de Seguridad Ciudadana</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2013</td> <td>0,00</td> <td>0,53</td> <td>0,00</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2014 al 2021 por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 3015599 a nombre de Galvez Cortez Carlos Alberto.</p> <p>*Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de la</p>	Año	A los Predios Urbanos	Cuerpo de Bomberos	Tasa de Seguridad Ciudadana	2013	0,00	0,53	0,00
Año	A los Predios Urbanos	Cuerpo de Bomberos	Tasa de Seguridad Ciudadana									
2013	0,00	0,53	0,00									

				<p>Contribución Especial de Mejoras de los años 2013 al 2021 del predio No. 3015599 a nombre de Galvez Cortez Carlos Alberto, con el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Predio</th> <th>Avalúo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>2013</td><td></td><td>3.527,48</td></tr> <tr><td>2014</td><td></td><td>3.527,48</td></tr> <tr><td>2015</td><td></td><td>3.527,48</td></tr> <tr><td>2016</td><td></td><td>2.560,27</td></tr> <tr><td>2017</td><td>3015599</td><td>2.560,27</td></tr> <tr><td>2018</td><td></td><td>4.126,60</td></tr> <tr><td>2019</td><td></td><td>4.126,60</td></tr> <tr><td>2020</td><td></td><td>5.273,51</td></tr> <tr><td>2021</td><td></td><td>4.079,08</td></tr> </tbody> </table>	Año	Predio	Avalúo	2013		3.527,48	2014		3.527,48	2015		3.527,48	2016		2.560,27	2017	3015599	2.560,27	2018		4.126,60	2019		4.126,60	2020		5.273,51	2021		4.079,08
Año	Predio	Avalúo																																
2013		3.527,48																																
2014		3.527,48																																
2015		3.527,48																																
2016		2.560,27																																
2017	3015599	2.560,27																																
2018		4.126,60																																
2019		4.126,60																																
2020		5.273,51																																
2021		4.079,08																																
2	DIAZ CABRERA ROSA DE LOS ANGELES	16287	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEA-2021-0101-R 26-11-2021	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias del año 2021 por concepto de impuesto predial y adicionales del predio No. 16287 a nombre de Diaz Cabrera Rosa de los Angeles.</p> <p>*Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Dbras Públicas, proceda con la reliquidación de la Contribución Especial de Mejoras del año 2021 del predio No. 16287 a nombre de Diaz Cabrera Rosa de los Angeles, con el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Predio</th> <th>Avalúo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2021</td> <td>16287</td> <td>161.635,42</td> </tr> </tbody> </table>	Año	Predio	Avalúo	2021	16287	161.635,42																								
Año	Predio	Avalúo																																
2021	16287	161.635,42																																
3	ROMERO GUALOTO MARIA PETRONA	5207752	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0503-R 02-12-2021	<p>*Dar de baja todas las obligaciones tributarias pendientes de pago de los años 2003 al 2021 del predio No. 5207752, predio egresado por la DMC por encontrarse mal generado y no ser propietario del bien inmueble.</p>																														
4	HIDALGO NIETO PABLO FRANCISCO	111899	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2021-0140-R 11-10-2021	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2018 al 2020 por concepto de impuesto predial y adicionales del predio No. 111899 a nombre de Hidalgo Nieto Pablo Francisco.</p> <p>*Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de la Contribución Especial de Mejoras de los años 2018 al 2020 del predio No. 111899 a nombre de Hidalgo Nieto Pablo Francisco, con el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Predio</th> <th>Avalúo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>2018</td><td></td><td>290.288,69</td></tr> <tr><td>2019</td><td>111899</td><td>290.288,69</td></tr> <tr><td>2020</td><td></td><td>198.035,53</td></tr> </tbody> </table> <p>* Informar que las obligaciones tributarias del año 2021 por concepto de impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, del predio No. 111899 a nombre de Hidalgo Nieto Pablo Francisco se encuentran emitidas correctamente.</p>	Año	Predio	Avalúo	2018		290.288,69	2019	111899	290.288,69	2020		198.035,53																		
	Año	Predio		Avalúo																														
2018		290.288,69																																
2019	111899	290.288,69																																
2020		198.035,53																																
	CARRILLO BASANTES LUZ MARIA Y OTROS	349280	<p>*informar al contribuyente que las obligaciones hasta el año 2021 por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 349280 a nombre de Carrillo Basantes Luz Maria y otra, se encuentran emitidas correctamente.</p>																															
5	OÑA SINAELIN JOSE ANTONIO	5327512	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2021-0177-R 03-12-2021	<p>*Dar de baja las obligaciones tributarias de los años 1994 al 2011 por concepto de impuesto predial y adicionales del predio No. 5327512 a nombre de Ona Pastor y Emitir por los mismos años, predio, conceptos y valores a nombre de Oña Sinaelin José Antonio.</p> <p>*Dar de baja las obligaciones tributarias de los años 2012 y 2013 por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 5327512 a nombre de Dna Pastor y Emitir por los mismos años y predio a nombre de Oña Sinaelin José Antonio, con el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>A los predios Rustico</th> <th>Cuerpo de Bomberos</th> <th>Tasa de Seguridad Ciudadana</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>2012</td><td>4,16</td><td>3,45</td><td>2,00</td></tr> <tr><td>2013</td><td>4,16</td><td>3,45</td><td>2,00</td></tr> </tbody> </table> <p>*Dar de baja la obligación tributaria del año 2014 por concepto de Recálculo Predial 2012-2013 del predio No. 5327512 a nombre de Ona Pastor, por error en su emisión.</p> <p>*Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2014 al 2021 por concepto de Impuesto predial, adicionales e Impuesto a los Inmuebles no Edificados del predio No.</p>	Año	A los predios Rustico	Cuerpo de Bomberos	Tasa de Seguridad Ciudadana	2012	4,16	3,45	2,00	2013	4,16	3,45	2,00																		
Año	A los predios Rustico	Cuerpo de Bomberos	Tasa de Seguridad Ciudadana																															
2012	4,16	3,45	2,00																															
2013	4,16	3,45	2,00																															

				<p>5327512 a nombre de Oña Sinaelin Jose Antonio.</p> <p>*Dar de baja las obligaciones tributarias de los años 2012 al 2021 por concepto de Contribución Especial de Mejoras del predio No. 5327512 a nombre de Oña Pastor y Emitir por los mismos predios, años, conceptos y valores a nombre de Oña Sinaelin Jose Antonio.</p>								
6	PAEZ ARROBA ZOILA ROSA	91530	<p>GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-1109-O</p> <p>23-06-2021</p>	<p>*Dar de baja las obligaciones tributarias del año 2013 por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 91530 a nombre de Paez Arroba Rosa Zoila y Emitir por el mismo año, predio, concepto a nombre de Paez Arroba Zoila Rosa, con el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>A los predios Urbano</th> <th>Cuerpo de Bomberos</th> <th>Tasa de Seguridad Ciudadana</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2013</td> <td>45,72</td> <td>12,25</td> <td>12,00</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Dar de baja la obligación tributaria del año 2014 por concepto de Recalculo Predial 2012-2013 del predio No. 91530 a nombre de Paez Arroba Rosa Zoila por error en su emisión.</p> <p>*Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2014 al 2016 por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 91530 a nombre de Paez Arroba Zoila Rosa.</p> <p>*Dar de baja las obligaciones tributarias de los años 2013 al 2016 por concepto de Contribución Especial de Mejoras del predio No. 91530 a nombre de Paez Arroba Rosa Zoila y Emitir por los mismos predios, años, conceptos y valores a nombre de Paez Arroba Zoila Rosa.</p>	Año	A los predios Urbano	Cuerpo de Bomberos	Tasa de Seguridad Ciudadana	2013	45,72	12,25	12,00
	Año	A los predios Urbano		Cuerpo de Bomberos	Tasa de Seguridad Ciudadana							
2013	45,72	12,25	12,00									
VARIOS COPROPIETARIOS	587377	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2020 y 2021 por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 587377 a nombre de los copropietarios en derechos y acciones de acuerdo a la ficha catastral.</p> <p>*Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de la Contribución Especial de Mejoras de los años 2020 y 2021 del predio No. 587377 a nombre de los copropietarios en derechos y acciones de acuerdo a la ficha catastral, con el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Predio</th> <th>Avalúo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2020</td> <td rowspan="2">587377</td> <td>230.424,18</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>230.424,18</td> </tr> </tbody> </table>	Año	Predio	Avalúo	2020	587377	230.424,18	2021	230.424,18		
Año	Predio	Avalúo										
2020	587377	230.424,18										
2021		230.424,18										
7	TIPAN VALVERDE GLORIA BEATRIZ	3697422	<p>GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2021-0164-R</p> <p>15-11-2021</p>	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias del año 2021 por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 3697422 a nombre de Tipan Valverde Gloria Beatriz.</p> <p>* Dar de baja la obligación tributaria, del año 2021, por concepto de Impuesto a los inmuebles no edificados, del predio No. 3697422, según lo mencionado en el literal e) del artículo 507 del COOTAD, considerando la fecha de inscripción de las escrituras de transferencia de dominio en el registro de la propiedad el 04/08/2020.</p> <p>*Dar de baja la obligación tributaria del año 2021 por concepto de Contribución Especial de Mejoras del predio No. 3697422 a nombre de Caillamara Criollo Maria Juana y Hrds y Emitir por los mismos predios, año, conceptos y valores a nombre de Tipán Valverde Gloria Beatriz.</p>								

4. **DISPDNER** al Área de Recuperación de Inversiones de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP proceda con el recálculo de los valores por concepto de Contribución Especial de Mejoras por obras distritales y/u obras locales, de los predios contenidos en el cuadro del párrafo precedente, en los casos que correspondan e **INFORME** del particular a la Dirección Metropolitana Tributaria para que proceda con la respectiva ejecución, haciendo mención a la presente Resolución.
5. **DISPONER** la ejecución del presente acto administrativo a: Dirección Metropolitana Financiera, Departamento de Coactivas para que continúe y/o inicie con el proceso coactivo pertinente por las obligaciones tributarias vigentes y pendientes de pago, Gestión Financiera de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas.
6. **INFORMAR** a los contribuyentes que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo y de ejercer su facultad determinadora conforme lo estipula el Código Orgánico Tributario, de considerarlo pertinente.

7. **INFORMAR** a la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro ubicadas en las Administraciones Zonales, mediante los medios que dispongan, hagan conocer sobre la presente Resolución a los contribuyentes.

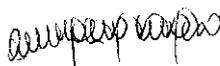
8. **NOTIFIQUESE** de acuerdo al cuadro siguiente:

No.	TRÁMITE	CONTRIBUYENTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
1	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2021-0095-R 26-11-2021	GALVEZ CORTEZ CARLOS ALBERTO	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro) gabrielc371@hotmail.com	PBX:3952300 Ext.18941-18946-18961
2	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-ZEA-2021-0101-R 26-11-2021	DIAZ CABRERA ROSA DE LOS ANGELES	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro) anfaes88@hotmail.com	PBX:3952300 Ext.18941-18946-18961
3	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-ZEE-2021-0503-R 02-12-2021	ROMERO GUALOTO MARIA PETRONA	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro) tqtcollaguazo@hotmail.com	PBX:3952300 Ext.18941-18946-18961
4	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-ZVCH-2021-0140-R 11-10-2021	HIDALGO NIETO PABLO FRANCISCO	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro) dr_pablohidalgo@hotmail.com	PBX:3952300 Ext.18941-18946-18961
5	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-ZVCH-2021-0177-R 03-12-2021	OÑA SINAELIN JOSE ANTONIO	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro) marypavom@gmail.com	PBX:3952300 Ext.18941-18946-18961
6	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-1109-O 23-06-2021	PAEZ ARROBA ZOILA ROSA	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro) yolinflores@hotmail.com	PBX:3952300 Ext.18941-18946-18961
7	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-ZVCH-2021-0164-R 15-11-2021	TIPAN VALVERDE GLORIA BEATRIZ	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro) diegocarranco@biintegral.com	PBX:3952300 Ext.18941-18946-18961

NOTIFÍQUESE, QUITO, a 30 DE 2021
Lo certifico.-

f) Dr. Juan Guillermo Montenegro Ayora, Director

Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche.
Secretaria de la Dirección Metropolitana Tributaria
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.